

PROPUESTA MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 4º.- Fines de la cooperativa y objeto

La finalidad primordial de la Cooperativa consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

1.- La comercialización de todo tipo de productos energéticos para uso y consumo de las personas socias y quienes convivan con ellas, en particular la energía eléctrica en los términos previstos en la Ley, así como la prestación de todos los servicios y actividades relacionadas directa o indirectamente con dichas operaciones.

2.- El comercio de energía eléctrica, en especial, el servicio de recarga energética.

3.- El comercio de combustibles para la automoción en los establecimientos especializados.

4.- El comercio e instalación de máquinas, materiales eléctricos y electrónicos de todo tipo.

5.- La prestación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, imagen y sonido.

6.- La producción, autoconsumo individual y colectivo, almacenaje, intercambio entre socios, agregación de consumo y demanda de energía.

Igualmente constituye el objeto de la Cooperativa la educación y formación de los socios en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.

La Cooperativa podrá tomar participación en la totalidad o en parte del capital de sociedades cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico. Dichas sociedades podrán integrarse en el consorcio cooperativo eléctrico que, en su caso, constituya la Cooperativa, siempre que el control efectivo de dichas mercantiles pertenezca a la Cooperativa y sea ésta la que actúe como cabecera del consorcio.

La Cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto el proceso de producción de energía eléctrica y en sociedades con objeto idéntico o análogo, auxiliar o complementario al de la propia Cooperativa.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad Cooperativa.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, la intervención de profesional titulado, o cualquier otro requisito no podrá la Cooperativa iniciar actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

La Cooperativa podrá realizar operaciones con terceros no socios, hasta el límite máximo de 50% de la actividad cooperativizada.

De las Secciones.

Los socios de la cooperativa, a fin de desarrollar actividades sociales o económicas específicas comprendidas en los estatutos sociales, podrán agruparse voluntariamente en secciones, sin personalidad jurídica propia.

Las secciones llevarán una contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la Cooperativa, y gozarán de autonomía de gestión, conforme a los acuerdos tomados por la asamblea de socios de la sección.

La gestión, representación y control de las secciones, en todo caso, la detenta el Consejo Rector de la Cooperativa.

La sección creada y regulada en estos estatutos, es la siguiente:

Sección de producción y autoconsumo de energía eléctrica renovable, que tiene como finalidad producir energía eléctrica renovable mediante instalaciones de generación.

Capítulo VIII.- SECCION DE PRODUCCION Y AUTOCONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA RENOVABLE

Art. 51.- Constitución

De conformidad con el artículo 4º de los Estatutos, en el seno de la cooperativa se constituye una sección de producción y autoconsumo de energía eléctrica renovable.

Art. 52.- Objeto social

Esta sección tiene por finalidad producir energía eléctrica renovable proveniente de instalaciones de producción propiedad de la cooperativa.

Art. 53.- Incorporación y baja

Podrán adherirse a la sección todas las personas socias y asociadas de la Cooperativa que así lo soliciten. Su admisión se realizará en la forma que señalen los presentes Estatutos para el ingreso de socios a la Cooperativa. Desde el momento de la incorporación del socio a la Sección, se tomará la correspondiente anotación en el libro registro de socios adscritos a esta.

La persona socia de la sección podrá causar baja voluntaria en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo Rector. La baja producirá sus efectos desde que el Consejo Rector reciba la notificación de la misma. No obstante, la baja sin justa causa no producirá efectos hasta que finalice el ejercicio económico en curso.

Art. 54.- Obligaciones y responsabilidad de los socios

Toda persona socia de la Sección deberá participar en la actividad específica de la misma en la forma y cuantía establecida por los Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea de Socios de la Sección, y en su caso asumir las garantías a que viniere obligada.

La responsabilidad de persona socia de la Sección estará limitada al importe de su participación en el capital social de la Cooperativa, extendiéndose a los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubiese asumido.

Art 55.- Asamblea de socios de la Sección

La Asamblea de Socios de la Sección, constituida por los socios adscritos a la misma debidamente reunidos, adoptada por mayoría acuerdos obligatorios para todos ellos, que constituyen dentro de su competencia la máxima expresión de la voluntad de la misma.

De las sesiones de la Asamblea de Socios de la Sección, se levantará la correspondiente acta, que será incorporada a un libro de Actas especial para cada una de las Secciones. Los acuerdos de la Asamblea de Socios de la Sección podrán ser suspendidos por la primera Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de la Cooperativa que se celebre con posterioridad a aquélla, haciendo constar los motivos por los que los considera impugnables o contrarios al interés general de la Cooperativa. El acuerdo de suspensión tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que puedan ser impugnados según lo establecido en la Ley.

Art 56.- Control y Gestión de la Sección

Al Consejo Rector le corresponden las facultades de control y gestión de la Sección.

Su competencia viene determinada en el artículo 29 de estos estatutos sociales en cuanto es aplicable a las secciones y se encargará del giro o tráfico de la Sección.

Artículo 57.- Contabilidad y documentación

La Sección llevará contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la Cooperativa. En cualquier caso el cierre de ejercicio económico en la misma deberá coincidir necesariamente con el de aquella. Además de los libros de contabilidad que resulten obligatorios, la Sección deberá llevar un libro registro de socios adscritos a la misma, un libro de registro de aportaciones adicionales a la Sección, en su caso, y los libros de Actas de la Asamblea de Socios de la Sección.